

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 552, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Carmen Bogaert de Alvarez.
(G. O. Nº 9180, del 25 de Marzo de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 552

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: la Resolución N° 413, de fecha 11 de marzo de 1969, promulgada en fecha 13 de marzo de 1969, en virtud de la cual se aprobó el Contrato de Permuta de dos porciones de terreno y sus mejoras ubicadas en el Municipio de Guayubín, suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Carmen Bogaert de Alvarez, en fecha 27 de diciembre de 1968;

VISTO: el Contrato suscrito el día 17 del mes de octubre del año 1969, por medio del cual el Estado Dominicano adquiere por compra varias porciones de terreno propiedad de la señora Carmen Bogaert de Alvarez, ubicadas en el Municipio de Guayubín, para ser destinadas a los programas de la Reforma Agraria.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEROGAR la Resolución N° 413, de fecha 11 de marzo de 1969, promulgada en fecha 13 de marzo de 1969, en virtud de la cual se aprobó el Contrato de Permuta de fecha 27 de diciembre de 1968;

SEGUNDO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 17 del mes de octubre de 1969, por medio del cual el Estado Dominicano representado por el señor Carlos Eligio Linares Tejeda, Subsecretario de Estado. Administrador General de Bienes Nacionales, de otra parte, el Banco Agrícola de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, Dr. José Sixto Ginebra H., y de la otra parte la señora Carmen Bogaert de Alvarez, asistida de su esposo el señor Dr. José de Jesús Alvarez Perello, adquiere por compra varias porciones de terreno propiedad de la señora Carmen Bogaert de Alvarez, ubicadas en el Municipio de Guayubín, para ser destinadas a los programas de la Reforma Agraria, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 13918, Serie 25, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa en su calidad de Subsecretario de Es-

tado, Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de poder conferídole en esta misma fecha por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; de otra parte, el Banco Agrícola de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, Doctor José Sixto Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 12535, Serie 27, sello al día, de este domicilio y residencia; y de la otra parte, la señora Carmen Bogaert de Alvarez, Dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 432, Serie 34, sello al día de este domicilio y residencia, asistida de su esposo el señor Doctor José de Jesús Alvarez Perelló, dominicano, mayor de edad, casado, médico, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 166, Serie 34, sello al día, de este domicilio y residencia, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

POR CUANTO: Por contrato de fecha 27 de diciembre de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano, el Banco Agrícola de la República Dominicana y la señora Carmen Bogaert de Alvarez, aprobado por el Congreso Nacional, según Resolución N° 413, de fecha 11 de marzo de 1969, promulgada en fecha 13 de marzo de 1969, publicada en la Gaceta Oficial N° 9130, de fecha 22 de marzo de 1969, se convino la permuta de terrenos propiedad de la señora Carmen Bogaert de Alvarez, constituidos por dos porciones dentro de la Parcela N° 146, y una porción dentro de la Parcela N° 246, todas en el Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Guayubín, valoradas en la suma de RD\$-69,436.59, a cambio del par N° 4-Reformado de la manzana N° 532, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en la casa marcada con el número 26 de la calle Padre Pina, de esta ciudad, propiedad del Estado Dominicano, valorada por la suma de RD\$39,653.79;

POR CUANTO: Que en razón de que entre los inmuebles incluidos en dicha permuta existe una diferencia de valor, de acuerdo con la tasación practicada por la Dirección General del Catastro Nacional, de RD\$29,782.80, en el contrato se con-

vino que dicha diferencia sería pagada por el Estado Dominicano mediante un pago de RD\$25.156.96 en favor del Banco Agrícola de la República Dominicana para saldar el préstamo hipotecario N° 1452-LPR, adeudado a dicho Banco por la señora Carmen Bogaert de Alvarez, y mediante un pago directo a la referida señora Bogaert de Alvarez, de la suma de RD\$4,625 84, cuando las disponibilidades presupuestales lo permitieran;

POR CUANTO: En virtud de dicho contrato, el Banco Agrícola de la República Dominicana, aceptó que el Estado Dominicano le pagara por cuenta de la señora Carmen Bogaert de Alvarez el monto de crédito hipotecario N° 1452-LPR, por valor de RD\$25,156.96, otorgando en consecuencia formal recibo de descargo en favor de dicha señora por ese concepto, y autorizó a la vez al Registrador de Títulos del Departamento de Santiago a radiar las hipotecas que gravan las Parcelas Nos. 146 y 246 del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Guayubín, así como también la hipoteca que grava la Parcela N° 15 del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Valverde;

POR CUANTO: Una tercera persona ha iniciado un procedimiento por ante los Tribunales de la República, pretendiendo la reivindicación del 50% del inmueble cedido por el Estado Dominicano a la señora Carmen Bogaert de Alvarez, razón por la cual dicha señora reclama que en vez de aceptar el aludido inmueble en permuta se le pague en dinero el valor que éste representa;

POR CUANTO: No obstante haber sido ya suscrito el contrato de permuta de fecha 27 de diciembre de 1968, las razones expuestas por la señora Carmen Bogaert de Alvarez han sido consideradas atendibles, y teniendo en cuenta, por otra parte, el interés del Estado Dominicano en conservar en su patrimonio los terrenos obtenidos de la referida señora, en los cuales el Instituto Agrario Dominicano ha asentado numerosos campesinos, las partes suscribientes del mencionado contrato de permuta convienen en convertir dicha permuta en una venta de grado a grado, y por lo tanto convienen lo siguiente:

PRIMERO: La señora Carmen Bogaert de Alvarez, por

medio del presente acto, vende cede y transfiere, desde ahora y para siempre, libre de gravámenes, con todas las garantías de derecho, al Estado Dominicano, quien acepta, los inmuebles que se describen a continuación, constituídos por terrenos irrigables, con canales propios y en plena producción, los cuales son bienes reservados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 390, de fecha 18 de diciembre de 1940:

a) dos (2) porciones de terreno y sus mejoras, dentro de la parcela N° 146 (Ciento cuarenta y seis) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, con área la primera de 34 (Treinta y cuatro) hectáreas, 24 (veinte y cuatro) áreas y 17 (Diez y Siete) centiáreas más o menos 544 (quinienta, cuarenta y cuatro tareas), 50 (cincuenta) varas conuqueras, con los siguientes linderos: Al norte, resto de la parcela ocupada por Eduardo G. Bogaert y Manuel Aquiles Comas; al Este, resto de la Parcela N° 146, al Sur, resto de la Parcela de Eduardo G. Bogaert y Manuel Aquiles Comas; y al Oeste, Parcela N° 246; y la segunda con área de 13 (trece) hectáreas; 70 (setenta) áreas, 09 (cero nueve) centiáreas, más o menos 219 (doscientos diez y nueve) tareas, 30 (treinta) varas conuqueras, limitada al norte por parte de la Parcela N° 146, ocupada por Eduardo G. Bogaert y Manuel Aquiles Comas; al Este, por parte de la Parcela N° 146, propiedad de Alejandro Enrique Grullón, al Sur por un antiguo cauce al Río Yaque y parte de la Parcela N° 146, propiedad de Eduardo G. Bogaert y Manuel Aquiles Comas; y al Oeste, por parte de la Parcela N° 146;

b) Una porción de terreno, y sus mejoras, dentro de la Parcela N° 246, (doscientos cuarenta y seis) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, con área de 24 (veinticuatro) hectáreas, 80 (ochenta) áreas, 86 (ochenta y seis) centiáreas, más o menos trescientos noventa y cuatro (394) tareas, cincuenta (50) varas conuqueras, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de la Parcela N° 246, propiedad de Eduardo G. Bogaert y Manuel Aquiles Comas; al Este, Parcela N° 146, propiedad de Eduardo G. Bogaert, Manuel Aquiles Comas y Carmen Bogaert de Alvarez; al Sur, Río Yaque; y al Oeste, Parcela N° 244, propiedad de Ceferina Chávez Vda. Grullón.

PARRAFO: La señora Carmen Bogaert de Alvarez justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles precedentemente descritos, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 19 y 20. expedidos por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

SEGUNDO: El precio de venta de los inmuebles precedentemente indicados, ha sido pactado por la suma de RD\$369,436.59 (sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos oro dominicano), de la cual el Estado Dominicano ha pagado a la señora Carmen Bogaert de Alvarez la suma de RD\$44,279.63 (cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos oro dominicano) mediante cheques expedidos a su favor por el Tesorero Nacional y el balance restante, ascendente a la suma de RD\$25,156.96 (veinticinco mil ciento cincuenta y seis pesos con noventa y seis centavos oro dominicano), el Estado Dominicano ha asumido la obligación de pagarle al Banco Agrícola de la República Dominicana, para cancelar el préstamo hipotecario N° 1452-LPR adeudado a esa Institución bancaria por la señora Carmen Bogaert de Alvarez, razón por la cual el presente acto la aludida señora Carmen Bogaert de Alvarez otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor del Estado por el precio de dicha venta.

TERCERO: El Banco Agrícola de la República Dominicana ratifica, confirma y acepta, según lo había aceptado en el contrato de permuta de fecha 27 de diciembre de 1968, que el Estado Dominicano le pague por cuenta de la señora Carmen Bogaert de Alvarez, el valor a que ascienda el crédito hipotecario N° 1452-LPR, razón por la cual confirma el descargo que en virtud de dicho contrato de permuta había otorgado a la señora Carmen Bogaert de Alvarez, por ese concepto, y la autorización dada en el sentido de que el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago cancele las hipotecas que gravan las Parcelas Nos. 146 y 246 del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Guayubín, así como también la hipoteca que grava la Parcela N° 15 del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Valverde.

CUARTO: Las partes convienen, que como consecuencia

del presente contrato, queda sin efecto el contrato de permuta que suscribieron en fecha 27 de diciembre de 1968.

QUINTO: En razón de que el contrato de fecha 27 de diciembre de 1968, por el cual se realizó la permuta que ahora se deja sin efecto, fué aprobado por Resolución del Congreso Nacional N° 413, de fecha 11 de marzo de 1969, promulgada en fecha 13 de marzo de 1969, publicada en la Gaceta Oficial N° 9180, de fecha 22 de marzo de 1969, el presente contrato será sometido a la consideración del Congreso Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada uno de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez y siete días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda

**POR EL BANCO AGRICOLA DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

Dr. José Sixto Ginebra H.

POR LA VENDEDORA:

Carmen B. de Alvarez

ESPOSO DE LA VENDEDORA:

Dr. J. J. Alvarez

YO, Doctor Néstor Basora Puello, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda, Doctor José Sixto Ginebra H., Carmen Bogaert de Alvarez y Doctor José de

Jesús Alvarez Perelló, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Dr. Néstor Basora Puello.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 553, que condona todas las deudas en favor del Estado Dominicano, por concepto de la expedición y renovación de la Cédula de **Identificación Personal**.

(G. O. Nº 9181, del 10 de abril de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 553

CONSIDERANDO: que actualmente existe un gran número de personas que no han podido renovar ni obtener la expedición de sus Cédulas de Identificación Personal por falta de recursos económicos;

CONSIDERANDO: que el próximo 16 de mayo serán celebradas en nuestro país elecciones generales para las cuales todos los nacionales aptos para el ejercicio del sufragio deberán estar provistos de sus Cédulas de Identificación Personal;

CONSIDERANDO: que por las razones expuestas es conveniente la adopción de medidas legales tendientes a facilitar a